

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARÍA

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de ayudante de campo del general de división D. Juan de Zavala y de Guzmán, Duque de Nájera, Gobernador militar de Cádiz, al teniente coronel de Artillería D. José de Carranza y Garrido, ascendido á este empleo por real orden de 1.º del actual (D. O. núm. 213).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJÉRCITO

Reglamentos

Circular. Excmo. Sr.: En vista del reglamento provisional para la instrucción de los mecánico-automovilistas de la escuela del Centro electro-técnico y de comunicaciones militares, presentado por el Estado Mayor Central y redactado con la base del informe remitido por la Comisión que con dicho objeto se nombró por real orden de 21 de junio último (D. O. núm. 133), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el citado reglamento, así como las disposiciones transitorias que le acompañan, para la clasificación del personal de tropa procedente del segundo regimiento mixto de Ingenieros, que en virtud de la real orden citada, se halla hoy afecto al dicho Centro electro-técnico, y para establecer un curso extraordinario en la escuela de mecánico-automovilistas, que dará principio en 20 del corriente; para lo cual se autoriza al jefe del Estado Mayor Central á hacer una convocatoria especial

con arreglo á las bases que se detallan en las disposiciones de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

NOTA. El reglamento de que trata esta real orden se publica en la *Colección Legislativa*.

Circular. Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Comisión nombrada por real orden circular de 21 de junio último (C. L. núm. 106), para la reorganización de la escuela de automovilismo rápido, en el cual se proponen las variaciones que conviene introducir en el reglamento provisional para la instrucción en la Escuela especial de telegrafía sin conductor, aprobado por real orden circular de 23 de junio de 1905 (C. L. núm. 117), y teniendo en cuenta lo propuesto por el Estado Mayor Central, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el citado reglamento sea reformado en sus artículos 137, 142 y 145, añadiéndose los 146 y 151 bis, con el fin de conseguir:

1.º Que el personal de tropa que sea destinado á recibir instrucción en esta escuela, sea elegido con condiciones de aptitud acreditada en un examen previo que han de sufrir los aspirantes en las unidades de Ingenieros de donde procedan.

2.º Que la enseñanza pueda desarrollarse con tiempo suficiente en dos cursos, una vez que la práctica viene demostrando no ser bastante el curso único que actualmente existe por reglamento.

3.º Que las enseñanzas similares que se dan en las escuelas del Centro electro-técnico y de comunicaciones militares, se unifiquen en lo posible y especialmente las de mecánico-automovilistas y mecánico-maquinistas de las escuelas respectivas de automovilismo rápido y de telegrafía sin conductor.

Es, asimismo, la voluntad de S. M., que empiecen á regir desde luego las disposiciones transitorias que se proponen para el curso actual, de la escuela de telegrafía sin conductor, así como los distintivos para las diferentes categorías que para esta rama de la telegrafía se proponen en la lámina que acompaña á la reforma de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

NOTA. Las modificaciones de que trata esta real orden, se publican en la *Colección Legislativa*.

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

Destinos

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Artillería **D. Enrique Martínez Uria**, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, debiendo continuar en la situación de supernumerario sin sueldo en esa región hasta que obtenga destino de plantilla, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm 362).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE INGENIEROS

Material de Ingenieros

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar una propuesta eventual del Material de Ingenieros, capítulo 11, artículo único del presupuesto vigente, por la cual se asigna al Centro Electro-técnico y de comunicaciones la cantidad de 12.500 pesetas con el fin de satisfacer parte del importe del primer plazo de la adquisición de dos automóviles, uno «Panhard Levenon» y otro «Itala», con arreglo al proyecto aprobado por real orden de 23 de junio último; obteniéndose la referida suma, disminuyendo en 9.810 pesetas lo que actualmente tiene asignado el batallón de Ferrocarriles para adquisición de bicicletas para los cuerpos de Infantería (núm. 779 del L. de C. é I.), y rebajando en 2.690 pesetas lo que actualmente tienen concedido los Talleres del Material de Ingenieros con destino á «construcción de cuatro unidades de reserva de puente danés», según el proyecto aprobado por real orden de 18 de febrero de 1902 (núm. 25 del L. de C. é I.).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra, Director de los Talleres del Material de Ingenieros y Jefe del Centro Electro-técnico.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Accidentes del trabajo

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 3 de junio de 1905, referente al reintegro de las estancias de hospital causadas por el obrero paisano, peón de albañil, **Francisco Hernández Sánchez**, que sufrió lesiones trabajando en las obras del cuartel de San Francisco de Santa Cruz

de la Palma, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las 124'18 pesetas á que ascienden las 39 estancias citadas, sean cargo al cap. 18, artículo único del vigente presupuesto, conforme previenen las reales órdenes de 13 y 27 de septiembre de 1902 (D. O. núm. 202 y C. L. número 221).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Premios de reenganche

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 23 de julio último, promovida por el jefe del detall de la comandancia de la Guardia Civil de Huesca, en súplica de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1905, el premio del período indeterminado que en los meses de noviembre y diciembre de dicho año devengó el sargento de la misma comandancia, **Antonio Callao Pérez**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 28 de julio último, promovida por el sargento que fué de la Guardia Civil, hoy inspector de cuarta clase del Cuerpo de Policía, **D. Celedonio Puga Martínez**, en súplica de que le sea abonado el premio del tercer período de reenganche correspondiente al mes de abril último, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado, por no hallarse sirviendo el citado mes con compromiso de reenganche reconocido y por consiguiente sin los beneficios del mismo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 18 de julio último, promovida por el sargento maestro de banda del regimiento Infantería de España núm. 46, **Francisco Rodríguez Galvo**, en súplica de que quede sin efecto la clasificación que se le hizo en el reenganche con arreglo al real decreto de 26 de noviembre de 1903 (C. L. número 166), y que, como más beneficioso, le vuelva á ser aplicado el art. 38 del de 9 de octubre de 1889 (C. L. número 497), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que la clasificación

hecha al recurrente en el reenganche, se halla ajustada á los preceptos legales que regulan el servicio de reenganches y debe atenderse á ella, y por tanto que carece de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, á partir del 1.º de noviembre venidero, los sobre-

sueldos que se indican, á los auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Administración Militar comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D. Juan Orihuela Toledo** y termina con **D. Juan García Martínez**, por contar en sus empleos la efectividad prevenida en la real orden circular de 4 de mayo de 1900 (C. L. núm. 105).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores General del primer Cuerpo de ejército, Capitán general de Baleares y Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Sobresueldo anual que se les concede Pesetas	Destinos
Auxiliar de 1.ª clase.....	D. Juan Orihuela Toledo.....	500	Gobierno militar de Melilla.
Otro de 2.ª.....	» Tomás Monserrat Ros.....	250	Idem de Mallorca.
Otro.....	» Juan García Martínez.....	250	1.º Cuerpo de ejército.

Madrid 6 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Clasificaciones

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al veterinario tercero del Cuerpo de Veterinaria Militar **D. Antonio Borbancho Pérez**, por reunir las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Destinos

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo que V. E. acompañaba á su escrito de 15 de septiembre último, sufrido por el veterinario segundo en situación de reemplazo en esa región, **D. Enrique Clavijo Serrano**, por el que se acredita que se halla en aptitud de prestar el servicio de su clase, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el citado oficial quede en la situación que determina el art. 31 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

Recompensas

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. remitió á este Ministerio en 9 de julio último, formulada á favor del coronel de Caballería **D. Federico Gerona Enseñat**, por sus trabajos y servicios extraordinarios prestados en esa Dirección general, el Rey (que Dios guarde), por resolución de 29 de septiembre próximo pasado, ha tenido á bien conceder al expresado jefe la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Cría Caballar y Remonta.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. remitió á este Ministerio, con su escrito de 24 de agosto último, formulada á favor del comisario de guerra de segunda clase **D. Antonio Toribio Valle**, por servicios extraordinarios prestados en la Subintendencia militar de Tenerife, el Rey (q. D. g.), por resolución de 29 de septiembre próximo pasado, ha tenido á bien conceder al citado comisario de guerra la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 7 de septiembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al sargento del regimiento Infantería de Melilla núm. 59, **José Carretero Benítez**, la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con

2'50 pesetas al mes durante el tiempo de servicio activo, como comprendido en la regla 2.ª del art. 6.º de la real orden circular de 25 de septiembre de 1896 (C. L. número 260), en armonía con la de 31 de octubre de 1902 (C. L. núm. 249).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 6 de septiembre próximo pasado, promovida por el sargento del escuadrón Cazadores de Melilla **D. Ramón Brocardo Forcales**, en súplica de que se le conceda la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con 2'50 pesetas al mes, no vitalicia, por creerse comprendido en la regla 2.ª del art. 6.º de la real orden circular de 25 de septiembre de 1896 (C. L. núm. 260); y teniendo en cuenta que el recurrente, al dictarse la real orden de 31 de octubre de 1902 (C. L. núm. 249), no había llegado á cumplir la mitad del segundo plazo de permanencia en esa plaza, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho á lo que solicita, en virtud de lo dispuesto en la citada real orden de 31 de octubre de 1902.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Retiros

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de junio próximo pasado, promovida por el capitán de Voluntarios, que fué en Cuba, **D. Gervasio Fraga y Campos**, en súplica de que se determine la fecha desde que ha de abonársele el haber de retiro que le ha sido concedido por real orden de 12 de junio último (D. O. núm. 124); teniendo en cuenta que la ley de 11 de abril de 1900 (C. L. núm. 88), en que se halla comprendido el interesado, no señala fecha determinada para que empiecen á disfrutarse las pensiones de retiro temporal concedidas á los comprendidos en el segundo grupo de los dos en que clasifica á los jefes y oficiales de Voluntarios de Ultramar, y que en ninguna de las numerosas reales órdenes que se han dictado concediendo dicho beneficio de retiro se señalaba fecha para el comienzo de su percepción, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de agosto último, se ha servido desestimar la referida instancia, por no corresponder á este Ministerio fijar la fecha en que debe empezar á cobrar el haber temporal de retiro.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Academias

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, en 26 de septiembre próximo pasado, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Isabel la Católica núm. 54, **Angel Fernández García**, en súplica de que no se le deduzcan, á los efectos de tomar parte en el concurso anunciado por real orden circular de 14 de agosto último (D. O. núm. 173), para proveer plazas de alumno en el colegio de Carabineros, los 3 meses y 21 días que estuvo con licencia á su regreso de Ultramar; y teniendo en cuenta que el interesado no necesita el abono de tiempo que pretende, una vez que en la fecha que ha de dar principio el curso contará con más de 15 años de servicio en filas, y más de 10 en su empleo de sargento, en armonía con lo preceptuado en el art. 16 de la última convocatoria de academias militares de 27 de enero del corriente año (D. O. núm. 21), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al recurrente para que pueda tomar parte en el expresado concurso; disponiendo, al propio tiempo, que la solicitud que ha de elevar en tal sentido al Director de los Colegios de Carabineros, le sea admitida á pesar de haber expirado el plazo que al efecto determina el inciso 3.º de aquella soberana disposición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Director general de Carabineros.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

Circular. Excmo. Sr.: Vistos los escritos que dirigió á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de ejército en 13 y 18 de septiembre próximo pasado, consultando la forma en que han de cubrirse dos bajas ocurridas en el regimiento Infantería de Valencia, por haber sido declarados prófugos de concentración dos individuos que faltaron á la de 1.º de febrero último, y la fecha desde que debe empeñar á contarse los dos años en que los excedentes de cupo están obligados á cubrir bajas en filas, el Rey (q. D. g.), como aclaración á la real orden de 22 de mayo de 1903 (C. L. núm. 86), se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El plazo de dos años en que los excedentes de cupo están obligados á reemplazar las bajas en filas, con arreglo al art. 170 de la ley de reclutamiento, se empezará á contar desde 1.º de septiembre del año de su alistamiento, por ser la fecha en que se señala el contingente que establece la base de su situación.

2.º Los excedentes de cupo del reemplazo de 1904 á quienes no se les haya variado su situación antes del día 1.º de septiembre del corriente año, ya no pueden ser llamados á filas para cubrir bajas.

3.º Las bajas que ocurran en el contingente de 1905 hasta 1.º de noviembre próximo, que deban ser reemplazadas, se cubrirán con excedentes de cupo del alistamiento del mismo año.

De real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...